

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPITULO TERCERO AL TITULO QUINTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVAS DESECHADAS, A CARGO DE LA DIPUTADA PAULINA RUBIO FERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La suscrita, Paulina Rubio Fernández, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se le adiciona un Capítulo Tercero al mismo Título, con los artículos 138 Bis, 138 Ter y 138 Quater a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 72 de la Constitución establece el procedimiento legislativo bicameral, es decir, la manera en que los proyectos de decreto que expidan, reformen, adiciones o deroguen una ley, sea discutan, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Este proceso, tiene una serie de posibilidades, dependiendo del sentido en que cada una de las Cámaras procesa los dictámenes, que se resumen en su aprobación total o parcial, o su rechazo.

El inciso D de dicho artículo, señala que en el caso de una iniciativa que se desecha y archiva como asunto totalmente concluido, esto es, si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho, y si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

Además, el inciso G establece que todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

Esta es una práctica común en el derecho parlamentario, que tiene dos objetivos esenciales, evitar el estacamiento en la discusión en un tema que no tuvo el suficiente consenso para ser aprobado y, dar tiempo para un mayor trabajo legislativo que, eventualmente, pudiera darle viabilidad a lo ya rechazado.

El tiempo puede variar por cada país, por ejemplo, El Salvador impide su presentación en los siguientes seis meses, Honduras o República Dominicana lo prohíben por el resto de la Legislatura, sin embargo, la mayoría de los países dan un lapso de un año.¹

En nuestro país, la temporalidad consiste en que si el proyecto fue rechazado en su Cámara de origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año, y se rechazó por la colegisladora, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones. De acuerdo a nuestro sistema, ello permite que, si se quiere volver a presentar, se tenga, al menos, un periodo de receso para reflexionarlo y trabajarlo.

Sin embargo, en México, no existen reglas claras de cómo debe operar esta prohibición a presentar durante un periodo determinado la misma propuesta legislativa. No existen criterios o parámetros de qué elementos coincidentes se deben tener para evitar pesentar una iniciativa igual.

Entre las razones por las que una iniciativa de ley puede ser desechada, podríamos dividirlas en dos, las de factor político y las de factor técnico.

Cuando nos referimos a una iniciativa desechada por causas políticas, hablamos de propuestas que chocan con la ideología o doctrina de los grupos mayoritarios, con criterios de conveniencia, es decir una visión distinta sobre la utilidad de la propuesta, como resultado de negociaciones, o bien, por mero pragmatismo político – electoral.

En cuanto a los factores técnicos, entre los mas comunes están: la deducción de que la propuesta no beneficia o no cumple con sus objetivos, su posible inconstitucionalidad, la falta de competencia federal, la no idoneidad en la legislación que se pretende modificar, la generación de antinomias, el impacto presupuestal, entre otros.

Y entonces ¿cómo determinar que una iniciativa implica lo mismo que otra rechazada y que por tanto no debe ser presentada antes de los periodos ya señalados?

¹ Véase: <https://pdba.georgetown.edu/Comp/Legislativo/Leyes/desechados.html> Consultado el 7 de enero de 2023.

¿Qué pasa si presenta? ¿quién define que se trata de la misma propuesta?

Podría ser que una nueva iniciativa, con el mismo objetivo, pero variantes en su redacción, cuerpo normativo o artículos pudiera estar corrigiendo las deficiencias por las cuales se desechó en su primera versión.

Pero también debe evitarse una posible burla a la disposición constitucional, y sólo modificar la redacción, siendo en esencia la misma propuesta, para presentarla inmediatamente después de una votación negativa de la primera versión.

Nos parece que, ni la Ley Orgánica, ni los Reglamentos de ambas Cámaras del Congreso resuelven estos cuestionamientos.

Por ello, proponemos generar algunos lineamientos mínimos sobre las características que no deben duplicarse en una iniciativa idéntica, similar o que versa sobre el mismo tema y que fue rechazada por el Pleno de una Cámara.

Los puntos que deben observarse en una iniciativa desechada, ya sea en su Cámara de Origen o por la Cámara revisora, para considerar se está presentando, nuevamente y en destiempo la misma iniciativa, deben ser:

- a) Sea el mismo proyecto de decreto;
- b) Se reforme la misma ley o cuerpo normativo, y
- c) Sea el mismo tema y los mismos objetivos.

Será la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda quien revise que las iniciativas que se presenten no guarden las siguientes similitudes, con relación a una iniciativa que fue desechada en el mismo periodo de sesiones.

Finalmente, si un legislador o legisladora presentara una iniciativa en los términos del artículo anterior, la Mesa Directiva la retendrá y dará el turno correspondiente hasta el periodo de sesiones que corresponda, haciendo la anotación respectiva de dicha circunstancia en la Gaceta Parlamentaria. Además, en coadyuvancia de la Mesa Directiva, consideramos útil facultar a la legisladora o legislador, con la autoría de la iniciativa desechada, para solicitar a la Mesa Directiva se retire una iniciativa que se presente bajo estas circunstancias.

Sabemos que nuestra Ley Orgánica lleva años rebasada por la realidad y práctica parlamentaria, y que los Reglamentos han suplido en parte esas deficiencias. Sin embargo, al tratarse de un tema que atañe a ambas Cámaras, pues la prohibición de volver a presentar una misma iniciativa desecheda es para las dos, es necesario encontrarles un espacio en la Ley.

Consideramos que el apartado más cercano es el Título Quinto “De la Iniciativa Ciudadana y Preferente”, el cual cambiaría de denominación por “De la Iniciativa Ciudadana, Preferente y de las iniciativas desechedas”.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con los párrafos que se proponen adicionar:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Texto propuesto
TITULO QUINTO De la Iniciativa Ciudadana y Preferente	TITULO QUINTO De la Iniciativa Ciudadana, Preferente y de las iniciativas desechedas.
Sin Correlativo	CAPITULO TERCERO De las iniciativas desechedas
Sin Correlativo	ARTICULO 138 Bis. 1. Cuando en términos del artículo 72 de la Constitución, la Cámara revisora deseche una iniciativa, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones. 2. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechedo en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.
Sin Correlativo	ARTICULO 138 Ter. 1. La Mesa Directiva de la Cámara que corresponda deberá revisar que las iniciativas que se presenten no guarden las siguientes similitudes, con relación a una iniciativa que fue desecheda en el mismo periodo de sesiones: a) Sea el mismo proyecto de decreto; b) Se reforme la misma ley o cuerpo normativo, y c) Sea el mismo tema y los mismos objetivos.
Sin Correlativo	ARTICULO 138 Quáter. 1. Si un legislador o legisladora presentara una iniciativa en los términos del artículo anterior, la Mesa Directiva la retendrá y dará el turno que corresponda hasta el periodo de sesiones debido, haciendo la anotación respectiva de dicha circunstancia en la Gaceta Parlamentaria. 2. El legislador o legisladora, con la autoría de la iniciativa desecheda, podrá solicitar a la Mesa Directiva se retire una iniciativa que se presente, en los tiempos señalados, y cuente con las similitudes referidas en el artículo Artículo138 Ter.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único: Se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo Tercero al mismo Título y los artículos 138 Bis, 138 Ter y 138 Quáter, para quedar como sigue:

TITULO QUINTO

De la Iniciativa Ciudadana, Preferente y de las iniciativas desechadas.

ARTICULO 138 Bis.

1. Cuando en términos del artículo 72 de la Constitución, la Cámara revisora deseche una iniciativa, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

2. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

ARTICULO 138 Ter.

1. La Mesa Directiva de la Cámara que corresponda deberá revisar que las iniciativas que se presenten no guarden las siguientes similitudes, con relación a una iniciativa que fue desechada en el mismo periodo de sesiones:

- a) Sea el mismo proyecto de decreto;**
- b) Se reforme la misma ley o cuerpo normativo, y**
- c) Sea el mismo tema y los mismos objetivos.**

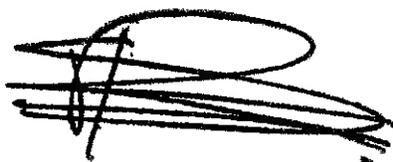
ARTICULO 138 Quáter.

1. Si un legislador o legisladora presentara una iniciativa en los términos del artículo anterior, la Mesa Directiva la retendrá y dará el turno que corresponda hasta el periodo de sesiones debido, haciendo la anotación respectiva de dicha circunstancia en la Gaceta Parlamentaria.

2. El legislador o legisladora, con la autoría de la iniciativa desechada, podrá solicitar a la Mesa Directiva se retire una iniciativa que se presente, en los tiempos señalados, y cuente con las similitudes referidas en el artículo Artículo138 Ter.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned above the name of the legislator.

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2023.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>